

vincial, sita en la Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 28 de julio de 2006.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 25 de julio de 2006, de las Direcciones Generales de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se hace pública la relación de centros seleccionados en los que se desarrollarán los ciclos formativos bilingües de Formación Profesional.

El artículo 12 de la Orden de 8 de marzo de 2006, por la que se convocan proyectos educativos para la selección de ciclos formativos bilingües de Formación Profesional para el curso 2006/2007, establece que el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa y la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, procederán a dictar la Resolución definitiva de la convocatoria.

En virtud de ello, una vez finalizados los trabajos de la Comisión de Selección, estas Direcciones Generales han resuelto lo siguiente:

Primero. Hacer pública, en el Anexo de la presente Resolución, la relación de Institutos de Educación Secundaria que han sido seleccionados para impartir ciclos formativos bilingües de Formación Profesional. Dichos Institutos aparecen relacionados por orden alfabético de provincia y localidad, y con indicación del idioma por el que se les selecciona.

Segundo. Los Institutos de Educación Secundaria seleccionados adaptarán su Proyecto de Centro a los ciclos formativos bilingües de Formación Profesional, y, en su caso, el proyecto bilingüe, a lo establecido en el Acuerdo de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía y a las disposiciones que lo desarrollan.

Tercero. Las Direcciones Generales de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente llevarán a cabo un seguimiento de los proyectos autorizados para verificar su realización, la calidad de la misma y los resultados logrados.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante estas Direcciones Generales, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de julio de 2006.- El Director General de Ordenación y Evaluación Educativa, Casto Sánchez Mellado; la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, M.^a José Vázquez Morillo.

ANEXO

CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	IDIOMA
04700272	IES FUENTE NUEVA	ALMERÍA	EL EJIDO	FRANCÉS
11004416	IES PEDRO MUÑOZ SECA	CÁDIZ	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	INGLÉS
11006681	IES NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	CÁDIZ	UBRIQUE	INGLÉS
14700079	IES GRAN CAPITÁN	CÓRDOBA	CÓRDOBA	INGLÉS
18009213	IES ACCI	GRANADA	GUADIX	INGLÉS
21700630	IES LA ARBOLEDA	HUELVA	LEPE	INGLÉS
29700357	IES JACARANDA	MÁLAGA	CHURRIANA	INGLÉS
29005977	IES CÁNOVAS DEL CASTILLO	MÁLAGA	MÁLAGA	FRANCÉS
29011552	IES MARÍA ZAMBRANO	MÁLAGA	TORRE DEL MAR	INGLÉS
41009135	IES HELIÓPOLIS	SEVILLA	SEVILLA	INGLÉS

RESOLUCION de 26 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso núm. 678/2006, promovido por doña Elisa García Escaño, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 678/2006, interpuesto por doña Elisa García Escaño, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de 6 de junio de 2006, por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones presentadas por un grupo de padres y madres contra el proceso de escolarización llevado a cabo en el primer curso de Educación Primaria del C.C. «San José Sagrados Corazones», de Sevilla, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 678/2006. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte

al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 26 de julio de 2006.- El Delegado, José Jaime Mougan Rivero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», tramo primero, que va desde el límite del casco urbano hasta la Hacienda la Quinta, en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla (VP 642/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», tramo primero, que va desde el límite del casco urbano hasta la Hacienda la Quinta, en el término municipal de La Algaba (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1945.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», en el término municipal de La Algaba, provincia de Sevilla, contemplado dentro de la actuación denominada «Deslindes urgentes de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 281, de 11 de diciembre de 2001.

Durante el Acto de Apeo y en el acta levantada al efecto se recogieron manifestaciones por parte de los asistentes, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 187, de 13 de agosto de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas en el Acto de Apeo se informa lo siguiente:

Don José Luis Velázquez Rojas y don Miguel Mora, en representación de Ecologistas en Acción, Algabab, manifiestan disconformidad con el deslinde, a lo que se les contesta en el propio acta de deslinde que el deslinde se realiza en base a un estudio en el que se tienen en cuenta todos los documentos obrantes en el fondo documental y que se aportará copia de los mismos junto con el expediente.

Cuarto. A las alegaciones efectuadas a la Proposición de Deslinde se informa lo siguiente:

- Lo alegado por ASAJA, Sevilla puede resumirse como sigue:

Respecto a la arbitrariedad del deslinde:

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación.

Esta manifestación no puede compartirse, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del 56, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no resultan de ningún modo ni arbitrarios ni caprichosos.

En cuanto a la arbitrariedad alegada, debe rechazarse de plano lo manifestado en este punto, dado que la Proposición